CIRCULAR No. 002

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -ALIMENTOS PARA APRENDER-.

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: CUANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER PARA LA VIGENCIA 2025

FECHA: 22 DE ENERO DE 2025

Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, creada por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 es una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente.

Que mediante Decreto 2018 de 2020, se estableció la estructura de la Unidad y en el artículo 4 del Decreto Ibidem se señala que el presupuesto y los recursos estarán conformados por *"1. Los que le sean asignados en el Presupuesto General de la Nación; 2. Los bienes, derechos y recursos que adquiera o sean transferidos a cualquier título por la Nación o las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden; 3. Los recursos que reciba por cooperación técnica nacional e internacional; 4. Los recursos que reciba a título de donación, auxilio o legado; 5. Las demás fuentes de financiación previstas en la legislación nacional."*

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece: *"(…) DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…)".*

Que así mismo, el literal b) del numeral 2 del artículo en mención, señala:

> *"(…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.*

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales"

Que mediante Decreto 1523 de 2024 del 18 de diciembre de 2024, "*Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025"*, el presupuesto oficial asignado a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, para la vigencia 2025, corresponde a la suma de DOS BILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($2.122.047.226.473) M/CTE

Que, mediante Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" dispuso en la Sección 2246 el presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en la vigencia fiscal 2025 para "A. Funcionamiento $16.318.707.345" y para "C. Inversión $2.105.728.519.128", según las partidas autorizadas por el Decreto de Presupuesto para ser ejecutadas.

Que mediante Decreto 1572 del 24 diciembre del 2024, el Gobierno Nacional fijó a partir del primero (1°) de enero de 2025, como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500) M/CTE.

Que el presupuesto para la Unidad durante la vigencia de 2025 equivale a $1'490.725,13 (SMMLV).

Que teniendo en cuenta el valor del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia 2025 y el presupuesto asignado a la Unidad en referida vigencia, para la definición de las cuantías , la entidad se enmarca en el rango descrito en el inciso 1° del literal b) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que prevé "*(…) Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. (…)".*

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la mínima cuantía corresponde a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

Que, de conformidad con lo anterior, para la vigencia 2025 la menor cuantía de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar corresponderá a la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $1.423.500.000 M/CTE.

Que los procesos de contratación que se adelanten durante la vigencia 2025, deberán ceñirse a las cuantías determinadas en la presente Circular, así como a las demás disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública, las normas que la adicionen o modifiquen y las demás normas que regulen la materia.

A continuación, se describen las cuantías que deben ser tenidas en cuenta para adelantar los procesos de contratación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, para la vigencia fiscal 2025, así:

MODALIDAD	RANGOS		VALOR CUANTIA	NORMATIVIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA	Más de 1000 SMLMV	Mayor o Igual a	$1.423.500.001	Numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.1.1 al 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA	Hasta 1000 SMLMV	Mayor o Igual a	$142.350.001	Literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 Del Decreto 1082 de 2015.
		Menor o Igual a	$1.423.500.000	
CONCURSO DE MÉRITOS	N/A	N/A	N/A	Numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Debido a su naturaleza no existe disposición legal que regule su cuantía, sin embargo, la circular 10 de 2014 de Colombia Compra Eficiente en caso de concurrencia entre concurso de méritos y mínima cuantía primará esta última, es decir, la mínima cuantía.
CONTRATACIÓN DIRECTA	N/A	N/A	N/A	Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 al 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.
MÍNIMA CUANTÍA	Hasta 10% de la menor cuantía	Menor o Igual a	$142.350.000	Numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

Presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (Decreto 1523 de 2024)	$2.122.047.226.473
Salario mínimo 2025 (Decreto 1572 de 2024)	$ 1.423.500
Presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expresado en salarios mínimos legales mensuales (SMLMV)	1.490.725,13
Salario mínimo mensual legal para 2025: $1.423.500 (Decreto 1572 de 2024) x 1.200.000 SMMLV =	$1.708.200.000.000
MENOR CUANTIA PARA LA UAPA, vigencia 2025: $1.423.500 x 1000 SMMLV=	$1.423.500.000

Cordialmente,

SEBASTIAN RIVERA ARIZA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Helga Paola Pacheco – Asesora Dirección General.
Revisó: John Alexander Hernández Mejía - Asesor de Planeación encargado de las funciones de STGC
Revisó: Liliana Castro Sánchez – Asesora Jurídica -Dirección General
Elaboró: Sulay Carime Cortés Gutiérrez – Contratista STGC
Elaboró: Lina Sofía Pérez Pedraza – Profesional Especializada STGC